



### C I R C U L A R CSJBOYC25-279

Fecha: 8 de septiembre de 2025

Para: Presidencias Consejos Seccionales de la Judicatura.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Asunto: *“Solicitud información procesos ejecutivos /Apertura procesos de liquidación patrimonial persona natural no comerciantes / Inicio trámite de levantamiento de la medida cautelar.”*

#### Señores Presidentes:

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja - Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7310.	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja - Boyacá.	Oficio No. 25 – 0777 del 31 de julio de 2025, por medio del cual comunica auto de fecha 4 de julio de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 150013153003–2025–00032–00, por medio del cual oficiar a todos los Jueces del territorio colombiano que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor <b>IVÁN DARÍO CASTILLO RODRÍGUEZ</b> , identificado con C. C. No. 14.138.833, para que únicamente en el evento en que allí se esté tramitando proceso ejecutivo alguno en contra del Deudor en Liquidación Patrimonial, lo informen y remitan al presente proceso de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare. Radicación: EXTCSJBOY25-7423.	Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare.	Oficio Civil No. 0578 del 26 de agosto de 2025, por medio del cual comunica auto de fecha 24 de julio de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 854104089001-2025-00220-00, por medio del cual solicita informar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, que deberán remitirlos a la liquidación (salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos).
Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare. Radicación: EXTCSJBOY25-7652.	Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare. Oficio No. OC. JPCC.YC-681-25/2025-00132-00.	Auto de fecha 6 de agosto de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 850013103001-2025-00132, por medio del cual se declara la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora <b>ALICIA ALFONSO BERNAL</b> .
Juzgado Promiscuo Municipal El Cocuy - Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7784.	Juzgado Promiscuo Municipal El Cocuy - Boyacá.	Auto de fecha 12 de febrero de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 152444089001-2025-00004-00, por medio del cual se resuelve dar inicio al trámite de levantamiento de la medida cautelar de “Prohibición Judicial para Enajenar” inscritas en los siguientes folios de matrículas inmobiliarias: <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>“Corral Blanco”</b>, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 076-19796, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.</li><li>• <b>“La Manga”</b>, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 076-6939, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy. En consecuencia,</li></ul>

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá. Radicación: EXTCSJBOY25-7874.</p>	<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa – Boyacá. Aviso.</p>	<p>Auto de fecha 14 de agosto de 2025, dictado dentro del proceso radicado No. 154914089001-2007-00167, por medio del cual se resuelve replicar la presente providencia para que los interesados en este proceso ejerzan sus derechos, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.</p>
---	--	--

**De cursar procesos o requerir información sobre el asunto difundido, por favor hacerlo directamente a la dependencia de origen, para lo cual se anexa lo enunciado.**

Cordialmente,



**NASLY CAROLINA PATARROYO ALVARADO**  
Secretaria

CSJBC/NP/MM

Al Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias hoy 11 de febrero de 2025, con atentó informe que, se presentó por la parte demandante solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme a lo establece el artículo 597 numeral 10° del C.G. del P. y se encuentra para su estudio de admisibilidad. El Secretario.



**JULIAN DAVID PINEDA PINTO**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL COCUY BOYACÁ**

El Cocuy-(Boyacá), doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**REFERENCIA:** LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ART. 597 N° 10 DEL C.G.P.  
**RADICADO:** 152444089001-2025-00004-00  
**DEMANDANTE:** SILVIA MORA DE BARRUETO  
**DEMANDADO:** N/A.

La señora **SILVIA MORA DE BARRUETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.560.821 de El Cocuy, actuando como propietaria de los inmuebles objeto de este proceso, presentó ante este Despacho solicitud de levantamiento de medida cautelar, el día 13 de enero de 2025 radicada de forma física, de la siguiente forma:

*"(...) Yo: **SILVIA MORA DE BARRUETO**, mayor de edad, identificada con la cedula ciudadanía N. 23.560.821 expedida en El Cocuy Boyacá, residente en la vereda Llano Grande sector Los Laureles de El municipio de El Cocuy, celular N. 3222509664.*

*Me dirijo a ese despacho judicial, con el fin de solicitar a usted, ordene a quien corresponda se sirva realizar el respectivo LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR según el art. 597 numeral 10 del C.G.P. **Anotación 003 F.M.I. 076-19796 Y F.M.I. 076-6939.***

*Lo anterior ya que debo adelantar algunos trámites notariales, y no me es posible realizarlos sin el levantamiento de estas medidas cautelares. Agradezco su atención. (...)"*

Efectuado el control de admisibilidad de la solicitud y una vez revisado el escrito y sus anexos, advierte el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite de levantamiento de la medida cautelar de "Prohibición Judicial para Enajenar" inscritas en los siguientes folios de matriculas inmobiliarias:

- "Corral Blanco", identificado con la matricula inmobiliaria No. 076-19796, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.
- "La Manga", identificado con la matricula inmobiliaria No. 076-6939, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C.G. del P. se adoptarán las determinaciones necesarias de cara a dar publicidad al trámite, en la forma que prevé la norma en cita. En consecuencia, este estrado judicial En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte solicitante y que pesa sobre dos (2) bienes inmuebles ubicados en este municipio por orden de este Despacho, se adelantará el trámite establecido en el numeral 10° de la norma en cita.

**SEGUNDO:** conforme los postulados del artículo 597 numeral 10° del C.G. del P. **ORDENAR fijar aviso por el término de veinte (20) días**, en un lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la Rama Judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

Procédase de conformidad por Secretaría, para tal efecto **INFÓRMESE** los canales habilitados por el Juzgado, tanto digitales como físicos, para el recibo de comunicaciones. **ADVIÉRTASE** que de no recibir comunicación dentro de ese término se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento.

**TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional** para que por su intermedio se proceda a:

**a.** COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

**b.** INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuró como propietaria la señora SILVIA MORA DE BARRUETO en los siguientes bienes inmuebles:

- “Corral Blanco”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 076-19796, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.
- “La Manga”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 076-6939, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.

Por lo que dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

**CUARTO: OFICIAR** por Secretaría según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CRISTINA MARIA VINCOS PATIÑO  
JUEZA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COCUY**  
Notificación por Estado C.G.P.

La anterior providencia se notificó por anotación en el **Estado No. 003** fijado hoy 13 de febrero de 2025, a las 8:00 A.M., en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.



**JULIAN DAVID PINEDA PINTO**  
Secretario

---

**RV: NOTIFICACIÓN JUDICIAL. AUTO ORDENA OFICIAR. LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR. RADICADO INTERNO DEL JUZGADO 152444089001-2025-00004-00. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUI (BOYACÁ)**

---

**Desde** Secretaría Consejo Seccional Judicatura - Boyacá - Casanare  
<scrconsecjudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Jue 04/09/2025 8:00

**Para** Mesa De Entrada Csj - Boyacá - SIGOBius <mecsjoboyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (446 KB)

02AutoAdmiteSolicitud20250212.pdf; 02AutoAdmiteSolicitud20250212.pdf;

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Boyacá-Casanare

**Nasly Carolina Patarroyo Alvarado**

Secretaria  
scrconsecjudboycas@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Consejo Seccional de la Judicatura  
Boyacá y Casanare  
Calle 19 # 8 – 11 (Tunja – Boyacá)

*Como parte de nuestra estrategia orientada a la mejora continua, agradecemos su colaboración y tiempo en el diligenciamiento de la encuesta de satisfacción de usuarios a la cual puede acceder en el enlace:*

**<https://forms.office.com/r/2mgGBhafod>**

*o escaneando el siguiente código QR para mayor facilidad.*



---

**De:** Oficina Judicial - Boyacá - Tunja <ofjudtunja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de septiembre de 2025 17:01

**Para:** Boyaca <boyaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Casanare <casanare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN JUDICIAL. AUTO ORDENA OFICIAR. LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR. RADICADO INTERNO DEL JUZGADO 152444089001-2025-00004-00. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COCUY (BOYACÁ)

Por medio del presente mensaje de datos, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 12 de febrero de 2025 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de el Cocuy - Boyaca

**"RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR INICIO al trámite de levantamiento de la medida cautelar de "Prohibición Judicial para Enajenar" inscritas en los siguientes folios de matriculas inmobiliarias:

- "Corral Blanco", identificado con la matricula inmobiliaria No. 076-19796, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.
- "La Manga", identificado con la matricula inmobiliaria No. 076-6939, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 597 del C.G. del P. se adoptarán las determinaciones necesarias de cara a dar publicidad al trámite, en la forma que prevé la norma en cita. En consecuencia, este estrado judicial En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la parte solicitante y que pesa sobre dos (2) bienes inmuebles ubicados en este municipio por orden de este Despacho, se adelantará el trámite establecido en el numeral 10º de la norma en cita.

**SEGUNDO:** conforme los postulados del artículo 597 numeral 10º del C.G. del P.

ORDENAR fijar aviso por el término de veinte (20) días, en un lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, así como en el microsítio de la página web de la Rama Judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar a tener interés en la actuación hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

Procédase de conformidad por Secretaría, para tal efecto INFÓRMESE los canales habilitados por el Juzgado, tanto digitales como físicos, para el recibo de comunicaciones. ADVIÉRTASE que de no recibir comunicación dentro de ese término se procederá a resolver sobre la solicitud de levantamiento.

**TERCERO:** OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a nivel nacional para que por su intermedio se proceda a:

a. *COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.*

b. *INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuró como propietaria la señora SILVIA MORA DE BARRUETO en los siguientes bienes inmuebles:*

- *“Corral Blanco”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 076-19796, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.*
- *“La Manga”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 076-6939, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de El Cocuy.*

*Por lo que dispondrán de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.*

*CUARTO: OFICIAR por Secretaría según corresponda."*

Atentamente

DAVID JULIAN WALTEROS REYES

Coordinador Oficina Judicial Tunja

Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Boyacá - Casanare

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.